

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado 2022-00160
Auto interlocutorio N° 150

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 709, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la señora Karen Lorena Castaño Henao y en contra del señor Elkin Horacio Hernández Velásquez, del señor Luis Aníbal Galeano López, y del señor Francisco Javier Medina Peláez por las siguientes sumas de dinero:

- Trescientos doce millones de pesos (\$312'000,000) por concepto del saldo de capital adeudado en el pagaré suscrito el día 23 de junio de 2017, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el día 19 de mayo de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta la cancelación total de la obligación.

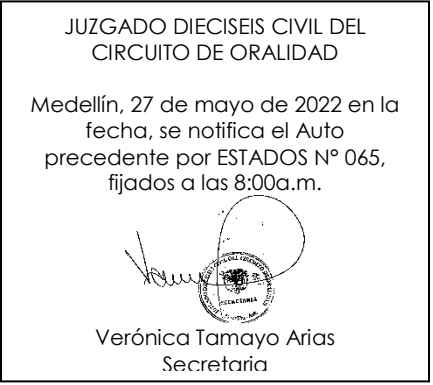
SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que cuenta con cinco días para cumplir las obligaciones o diez días para proponer excepciones. Estos términos corren simultáneamente.

Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho los títulos ejecutivos originales que fundamentan esta acción.

Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Llano Cardona para actuar en el proceso en los términos del poder a él conferido por la parte demandante.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df914116d555d0a94a501a549d4f41c852f12d12152b06d9afd2dd8d8a3b178a**
Documento generado en 27/05/2022 08:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>